

NORMAS PARA REGULAR LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD EN APOYO A LAS PERSONAS QUE ASPIREN A POSTULARSE POR INICIATIVA PROPIA EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2021

Artículo 1. Objeto. Las presentes normas tienen por objeto regular las formalidades y trámites correspondientes al procedimiento de recepción, verificación y certificación de las manifestaciones de voluntad de las Electoras y Electores, otorgadas en apoyo a las personas que deseen postularse por iniciativa propia, a los cargos nominales de elección popular, en las Elecciones Regionales y Municipales 2021, con excepción de los cargos de la representación indígena que serán regulados mediante normativa especial.

Artículo 2. Orden Público. Las disposiciones de la presente Resolución son de orden público y, por tanto, de obligatorio cumplimiento para las electoras y electores que deseen postularse por iniciativa propia a los distintos cargos nominales en las Elecciones Regionales y Municipales 2021.

Artículo 3. Porcentaje necesario de manifestaciones de voluntad. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el respaldo de firmas de electores y electoras necesario para la postulación, será igual al cinco por ciento (5%) del Registro Electoral del ámbito territorial o circunscripción del cargo nominal a elegir.

Artículo 4. Recolección de las Manifestaciones de Voluntad. La recolección de las firmas se efectuará en el formato de planilla aprobado por el Consejo Nacional Electoral, la cual estará a disposición de los interesados en la página www.cne.gob.ve. Los datos deben ser llenados en forma clara y legible.

Los datos de las electoras y electores deben ser transcritos en formato Excel denominado Archivo de Firmas de Respaldo para las Postulaciones por Iniciativa Propia, el cual será consignado conjuntamente con las firmas en físico por ante la Oficina Regional Electoral en un disco compacto (CD).

Artículo 5. Presentación de las firmas de respaldo ante la Oficina Regional Electoral. Las planillas contentivas de las firmas de respaldo a que se refiere el artículo anterior, serán presentadas en físico y magnético (CD) ante la Oficina Regional Electoral de la entidad federal correspondiente, **dentro del lapso previsto entre el 26 de junio y el 12 de Julio de 2021, ambos días inclusive, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 4:00 pm.**

Artículo 6. Recepción y remisión de los recaudos. La Oficina Regional Electoral una vez recibidos los recaudos señalados en el artículo anterior, procederá a comprobar que existe un respaldo de firmas equivalente al cinco por ciento (5%) del Registro Electoral correspondiente a la circunscripción del cargo nominal a elegir. Seguidamente, procederá a cotejar que las firmas contenidas en las planillas entregadas en físico y su archivo digital se corresponden *prima facie*, y que fueron presentadas en los formatos y requerimientos establecidos.

Artículo 7. Remisión de firmas a la Comisión de Registro Civil y Electoral. Habiéndose satisfecho en sus extremos la fase anterior, la Oficina Regional Electoral remitirá los recaudos a la Comisión de Registro Civil y Electoral para la verificación correspondiente.

La Comisión de Registro Civil y Electoral procederá a la verificación de las firmas de respaldo, a la correspondencia de los datos de los firmantes con los de electores hábiles

para sufragar, emitiendo a tal fin un informe sobre la procedencia o no de la solicitud dirigido al Consejo Nacional Electoral para su aprobación.

Artículo 8. Validación de las manifestaciones de voluntad. Las Oficinas Regionales Electorales, una vez reciban y revisen los recaudos consignados por las personas que deseen postularse por iniciativa propia, les informarán que deben convocar a las electoras o electores que manifestaron su voluntad de apoyar con su firma la postulación respectiva para que, **entre los días 15 al 17 de julio de 2021, ambos días inclusive, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 4:00 pm**, se presenten en el sitio indicado por los funcionarios de las Oficinas Regionales Electorales correspondientes, a los fines de que validen mediante mecanismo biométrico su manifestación de voluntad.

Artículo 9. Escala de verificación biométrica. El número de electoras y electores mínimo que se deben presentar para la validación, de quienes deseen postularse por iniciativa propia a los distintos cargos nominales en las Elecciones Regionales y Municipales 2021, se determinará conforme a lo siguiente:

Para los cargos de ámbito regional: el número de electoras y electores mínimos que se deben presentar para la validación, de quienes deseen postularse por iniciativa propia, se determinará conforme a la siguiente escala:

- En las circunscripciones electorales regionales en donde las manifestaciones de voluntad a recolectar, equivalentes a por lo menos el cinco por ciento (5%) de la población electoral, sea inferior o igual a un mil (1.000) electores, la cantidad de **QUINIENTOS (500)** electores o electoras firmantes.
- En las circunscripciones electorales regionales en donde las manifestaciones de voluntad a recolectar, equivalentes a por lo menos el cinco por ciento (5%) de la población electoral, sea superior a un mil (1.000) electores y menor de quince mil (15.000) electores, la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS (1.500)** electores o electoras firmantes.
- En las circunscripciones electorales regionales en donde las manifestaciones de voluntad a recolectar, equivalentes a por lo menos el cinco por ciento (5%) de la población electoral, sea superior a quince mil (15.000) electores y menor de cincuenta mil (50.000) electores, la cantidad de **DOS MIL (2.000)** electores o electoras firmantes.
- En las circunscripciones electorales regionales en donde las manifestaciones de voluntad a recolectar, equivalentes a por lo menos el cinco por ciento (5%) de la población electoral, sea superior a cincuenta mil (50.000) electores, la cantidad de **TRES MIL (3.000)** electores o electoras firmantes.

Para los cargos de ámbito municipal: el número de electoras y electores mínimos que se deben presentar para la validación, de quienes deseen postularse por iniciativa, se determinará conforme a la siguiente escala:

- En las circunscripciones electorales municipales cuyo porcentaje de manifestaciones de voluntad a consignar, equivalentes a por lo menos el cinco por ciento (5%) de la población electoral, corresponda a un número igual o inferior a quinientos (500) electores, se deberá validar la totalidad de las firmas de los electores o electoras firmantes.
- En las circunscripciones electorales municipales cuyo porcentaje de manifestaciones de voluntad a consignar, equivalentes a por lo menos el cinco por ciento (5%) de la población electoral, corresponda a un número mayor a quinientos (500) electores y menor de un mil (1.000) electores, la cantidad de **QUINIENTOS (500)** electoras o electores firmantes.

- En las circunscripciones electorales municipales cuyo porcentaje de manifestaciones de voluntad a consignar, equivalentes a por lo menos el cinco por ciento (5%) de la población electoral, corresponda a un número mayor de un mil (1.000) electores, la cantidad de **UN MIL (1.000)** electores o electoras firmantes.

Artículo 10. Las dudas y vacíos que surja de la aplicación de las presentes normas, serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
Presidente

ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
Secretaria General